

ACTA 79

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial y adicional e imposición de medida de aseguramiento.
Postulado	Parmenio de Jesús Usme García.
Radicado	11.001.60.00253.2007.82996.
Fecha/Hora	Martes, 24 de abril de 2018. 9:16 a.m.

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Ana Fenney Ospina Peña; **Postulado:** Parmenio de Jesús Usme García, C.C. 70.164.899 de San Carlos - Antioquia, actualmente en libertad; **Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe, mayeur_2000@yahoo.com; **Representantes de víctimas:** María Clara Valderrama Carvajal, mavalderrama@defensoria.edu.co; Lucía Gómez Gómez, Calle 52 47-28, oficina 926, Medellín, 321 802 83 20, lugomez@defensoria.edu.co; Alma Patricia Rincón Ramírez, almarinconr@hotmail.com; José Alfredo Zuluaga Quintero, azuluaga631@hotmail.com; y, Ramiro Alberto Toro Jaramillo, ramirotoro51@gmail.com, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera.

El Despacho deja las siguientes constancias: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** que el 24 de junio de 2009 (Acta 22), ante otro Magistrado con Función de Control de Garantías de esta ciudad, se llevó a cabo audiencia de formulación de imputación parcial e imposición de medida

de aseguramiento, quedando allí el postulado plenamente identificado e individualizado, por lo que el día de hoy no será necesario ocuparnos de estos aspectos; **iii**) que el 19 de enero de 2016 (Acta 09), esta Magistratura sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario en favor del postulado **PARMENIO DE JESÚS USME GARCÍA**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspendió la ejecución condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria ; y, **iv**) que el 17 de marzo de 2016 (Acta 52) se dispuso la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta frente a otra sentencia emanada de la justicia ordinaria.

Arriba a la Sala un representante de víctimas quien procede a presentarse: Luis Ignacio Orrego Delgado, luisorregoabogad@hotmail.com y 321 734 27 50.

El Despacho a continuación explica a los asistentes en qué consiste la audiencia de formulación de imputación y la mecánica a seguir.

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a la Señora Fiscal, quien antes de efectuar las imputaciones señala que el postulado **PARMENIO DE JESÚS USME GARCÍA**, perteneció a los Bloques Metro y Héroes de Granada, refiere a los asistentes en qué consisten los patrones de macro criminalidad y señala que en relación con los bloques a los cuales perteneció el postulado, se develaron los patrones de macro criminalidad de Homicidio, Reclutamiento ilícito, Desplazamiento forzado, Desaparición forzada y Violencia basada en género; en cuanto a las políticas de estos dos grupos armados al margen de la ley, estuvieron determinados en una lucha antisubversiva por el control social, territorial y de recursos.

Dentro del patrón de Desplazamiento forzado en lo que tiene que ver con el bloque Metro existe un reporte de 3.488 víctimas; el día de hoy se traen a colación 2 desplazamientos de carácter individual y uno colectivo que es el desplazamiento de San Roque; dentro de este patrón se dieron tres prácticas a saber: por amenazas directas, por amenazas generalizadas y por temor e inseguridad.

Aduce el ente Fiscal que en cuanto al modus operandi el grupo armado ilegal utilizó: el abordaje en lugar específico, abordaje en residencia, incursión armada y presencia armada, para ello utilizaron armas de fuego de corto y largo alcance; en unos casos los desplazamientos fueron a pie y en otros casos se utilizaron medios de transportes, además portaban prendas de uso privativo de las fuerzas armadas; la mayoría de los desplazamientos se realizaron en zonas rurales y algunos en zonas urbanas.

Indica el ente Fiscal que las zonas de injerencia del Bloque Metro fueron principalmente los municipios de Angostura, Anorí, Granada, Marinilla, Medellín, Remedios, San Roque, Santo Domingo Vegachí, Yolombó y San Carlos. Sobre el perfil de las víctimas para las imputaciones a efectuar, en su mayoría, oscilan entre los 26 y 35 años; sobre el género en gran parte fue el género femenino, las víctimas unas eran agricultoras, otras amas de casa, comerciantes, estudiantes y otros por establecer; y, finalmente se tiene como dato que 231 víctimas retornaron a sus lugares y 66 víctimas no lo hicieron.

Acto seguido prosigue la señora Fiscal con la imputación de los siguientes hechos:

Hecho: 1

Fecha y lugar: 15 de octubre de 2002, San Carlos – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de Wilfred Salazar Quintero, Rubiela Amparo Giraldo, Daniel Salazar Giraldo y Gisela Salazar Giraldo, artículos 159 con circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 12 del artículo 58 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:40:00 a 00:49:00.

Hecho: 2

Fecha y lugar: 29 de septiembre de 2000, San Carlos – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de Joaquín Urías

Cardona Salazar, y su núcleo familiar María Eleny Duque Quintero, Tania Alejandra Cardona Duque, Alicia Salazar de Cardona y Rogelio Antonio Cardona Salazar, artículo 159 con circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 2 del artículo 58 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Autor.

Minuto a minuto: 00:50:00 a 00:53:00.

A continuación la señora Fiscal refiere que imputará el desplazamiento colectivo del municipio de San Roque, el 12 de septiembre de 2003, en el que se registran 153 núcleos familiares, la Magistratura interrumpe a la Fiscalía para indicarle que en la solicitud solo pidió esta audiencia en relación con la señora Blanca Irma Muñoz Pulgarín, la señora Fiscal interpela para decir que dice “y otros” y que se anexó un cuadro en Excel, el Magistrado luego de constatar la información señala que por error de la Secretaría no se surtió en debida forma el trámite de notificación a las víctimas y ofrece disculpas a los asistentes, ante lo surgido, la señora Fiscal indica que como hay otras imputaciones pendientes retira el hecho para presentarlo a futuro, el Magistrado acepta el retiro (00:50:00 a 00:59:00).

Hecho: 3

Fecha y lugar: 1 de septiembre de 2002, San Carlos – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Reclutamiento ilícito de Fabián de la Cruz Lujan García, artículo 162 con circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 2 del artículo 58 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Autor.

Minuto a minuto: 00:59:00 a 01:06:00.

El Despacho conforme lo establecen los artículos 2.2.5.1.2.2.7. y 2.2.5.1.2.2.9., del Decreto 1069 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, solicita a la Fiscalía le informe sobre el cumplimiento de estas exigencias, al respecto la señora Fiscal indica que el postulado **PARMENIO**

DE JESÙS USME GARCÍA, rindió desde el 2014 las diligencias de versión libre en las que confiesa y acepta la participación en los hechos y renunció a su derecho a la no autoincriminación.

Acto seguido la Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre las imputaciones, sin que ninguno hiciera manifestación alguna sobre el particular.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular, por tanto, declara su ejecutoria.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario del postulado **PARMENIO DE JESÚS USME GARCÍA**, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados, pero como quiera que al postulado con anterioridad se le otorgó la sustitución de la medida de aseguramiento, el ente Fiscal solicita se mantengan vigentes los efectos de la misma; de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes, tanto el defensor como el Procurador Judicial se oponen a la solicitud de imposición de la medida de aseguramiento, exponiendo las razones para ello (01:14:00 a 01:24:00).

Luego de escuchar las intervenciones la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de

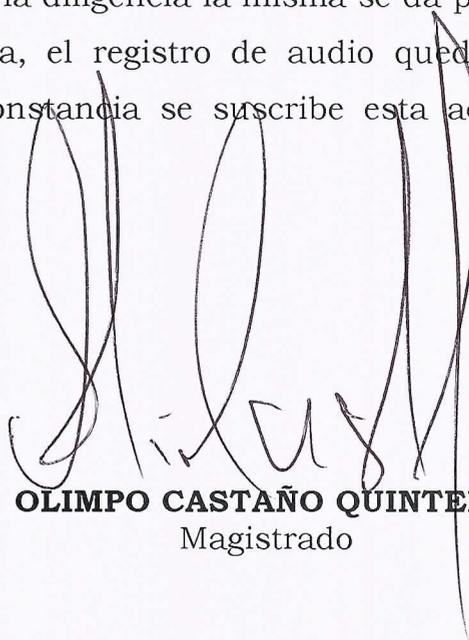
Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011.

Para responder los planteamientos del Defensor y el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quienes se oponen a la solicitud de imposición de la medida de aseguramiento, el Magistrado cita sendos pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicados 34606, del 9 de diciembre de 2010, magistrado ponente José Leonidas Bustos Martínez; y 38789, del 2 de mayo de 2012, magistrado ponente José Luis Barceló Camacho.

En consecuencia, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados al postulado **PARMENIO DE JESÚS USME GARCÍA**, manteniendo en favor del mismo los efectos de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad otorgada con anterioridad; a tal efecto ordenó que por Secretaría se librasen las comunicaciones de rigor.

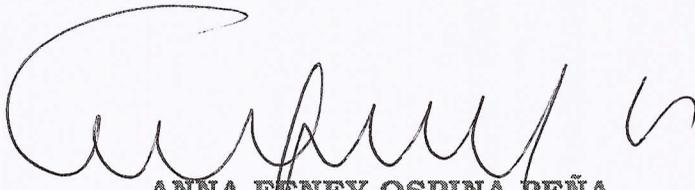
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 11:09 de la mañana, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

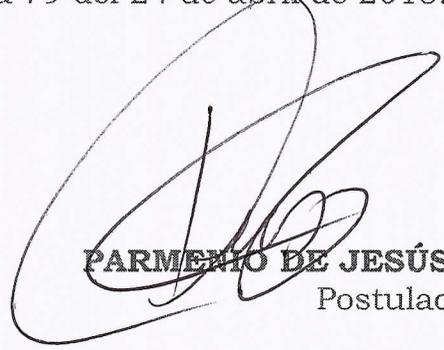


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

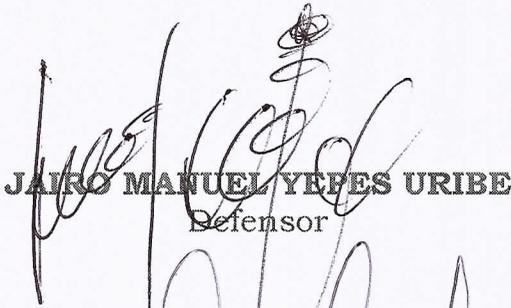
Pasa para firmas, Acta 79 del 24 de abril de 2018.



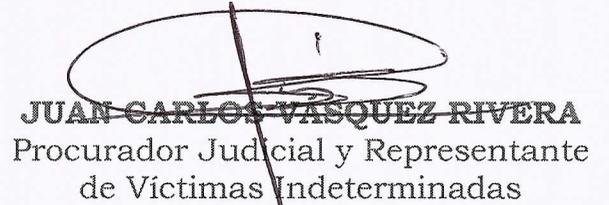
ANNA FENEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



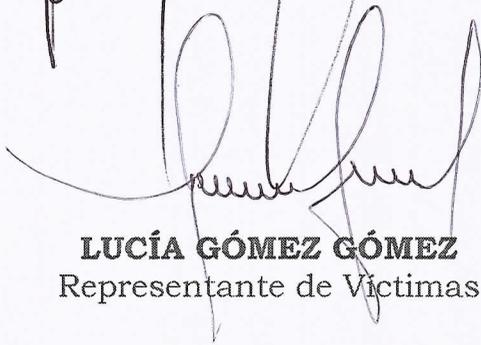
PARMENTO DE JESÚS USME GARCÍA
Postulado



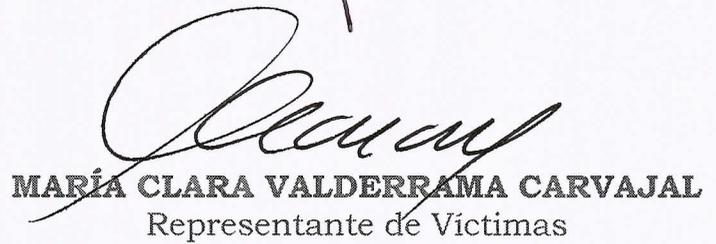
JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ
Representante de Víctimas



MARÍA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL
Representante de Víctimas



ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Representante de Víctimas



JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO
Representante de Víctimas



JOSÉ IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas

